

INCIDENTE NULIDAD PROCESAL. Radicación : 2019-00335

Víctor hugo Vargas arana <victorhugovargasarana@gmail.com>

Miércoles 7/09/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ut.alumbradopublicoriofrio@gmail.com
<ut.alumbradopublicoriofrio@gmail.com>

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo del Circuito Administrativo de Buga Valle

E. S. D.

Medio de control : NULIDAD SIMPLE

Demandantes :

CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ACOSTA Y OTRO Demandado : MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)

Radicación : 2019-00335

Referencia : INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

VICTOR HUGO VARGAS ARANA, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.248.635 expedida en Tuluá Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 256817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la empresa TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit No. 802.021.722-9 representada legalmente por JOAQUIN ENRIQUE PIÑEREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.149.499 empresa que integra a la Unión Temporal "Alumbrado Público" de Riofrio, de forma respetuosa me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD, adjuntando solicitud de Nulidad procesal y los siguientes soportes:**

1. Copia contrato de concesión No. 149 de 2018 suscrito con el Municipio de Riofrio.
2. Copia RUT Unión Temporal "Alumbrado Público" de Riofrio.
3. Copia documento de constitución de la Unión Temporal "Alumbrado Público" de Riofrio.
4. Certificado de existencia y representación legal de Empresas de Servicios Públicos 5ª S.A.S. integrante de la Unión Temporal "Alumbrado Público" de Riofrio.
5. Certificado de existencia y representación legal de Tecnoproyectos Ingeniería S.A.S. integrante de la Unión Temporal "Alumbrado Público" de Riofrio.
6. Copia Auto Interlocutorio No. 717 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA.
7. Poder.

Del señor Juez,

Atentamente.

Victor hugo vargas arana

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo del Circuito Administrativo de Buga Valle

E. S. D.

Medio de control : NULIDAD SIMPLE

Demandantes : CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ACOSTA Y OTRO

Demandado : MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)

Radicación : 2019-00335

Referencia : INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

VICTOR HUGO VARGAS ARANA, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.248.635 expedida en Tuluá Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 256817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la empresa TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit No. 802.021.722-9 representada legalmente por JOAQUIN ENRIQUE PIÑEREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.149.499 empresa que integra a la Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio, de forma respetuosa me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, para que previo el trámite procesal correspondiente, se proceda a efectuar la siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, se proceda a ordenar la integración del contradictorio y se vincule formal y adecuadamente a mi representada al proceso, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERA: Conceder la oportunidad a mi representada, de ejercer una adecuada defensa, respetando los derechos Constitucionales y Legales al Debido Proceso, a

la Defensa técnica, a la Contradicción y a la debida notificación, al acceso de administración de justicia.

CAUSAL INVOCADA

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su artículo 208 prevé como causales de nulidad en todos los procesos las enunciadas en el Código General del Proceso, normativa adjetiva que en su artículo 133, establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Subrayado fuera de texto)

En el caso concreto, se incurre en la causal de Nulidad a la que hace referencia el aparte transcrito, dado que se adelantó el proceso sin que se hubiere ordenado la citación de la entidad que se constituye en la litisconsorte necesario del extremo pasivo de la relación jurídico procesal, esto es, TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. que conforman La Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio, calidad que se concreta en virtud de que tal y como lo dejo establecido el Despacho, el objeto de la controversia se contrae a establecer, si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad por vulneración de las normas en que debían fundarse, al haber extendido el término inicialmente señalado por el Acuerdo No. 004-18 más allá de los 06 meses inicialmente conferidos al alcalde de Riofrio (V.), la expresión de voluntad contenida en el acto demandado se encuentra

encaminada a autorizar al Alcalde Municipal de Riofrio (V), para celebrar el contrato de concesión de la prestación del servicio de alumbrado público dentro de esa jurisdicción territorial, cuya prestación se encuentra a cargo de mi representada, al haber sido la adjudicataria del respectivo contrato de concesión, sobre quien recae interés directo en las resultas del proceso, al ser el *concesionario para la prestación, operación, explotación, organización o gestión, de dicho servicio público.*

La anterior situación, respalda la necesidad de la comparecencia al proceso por parte de la entidad que represento, con el fin de permitirle el pleno ejercicio del derecho constitucional a la Defensa y a la protección de sus intereses. Violación a partir de la cual se configura un error en el juicio (in judicando), el que se materializa al proferirse sentencia de primera instancia.

La procedencia de la integración al proceso como litisconsorte necesario del extremo pasivo de la relación jurídico procesal, surge como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal ordena que:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (Subrayado fuera de texto)

Esta falencia no solo recae en contra de TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. que conforman La Unión Temporal “Alumbrado Publico” de Riofrio, al impedírsele ejercer adecuadamente la defensa de sus intereses en este litigio, sino que le genera la imposibilidad al Despacho de fallar conforme a derecho, ante el desconocimiento de las distintas teorías de litigio que se puedan formular por los intervinientes en la relación fáctica sometida a control judicial.

Al pronunciarse sobre esta clase de evento procesal, por parte del Honorable Consejo de Estado, se fijó jurisprudencia sobre la procedencia de integrar el contradictorio con un tercero ajeno a la emisión del acto sometido a control judicial, en virtud de los efectos que le generaría la decisión judicial, pronunciamiento contenido en el Auto del 22 de abril de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, dentro del expediente con radicación número: 11001-03-24-000-2018-00381-00, con ponencia del Consejero OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, en cuyo aparte pertinente se indica que:

“... el Despacho encuentra aplicable al asunto de la referencia la contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del CGP, por virtud de la remisión que autoriza el artículo 306 del CPACA, como quiera que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, debido a las razones que pasan a esgrimirse.

Para arribar a dicha conclusión, lo primero que debe señalarse es que la firma INDENOVA sucursal Colombia desarrolló los softwares denominados

“eSigna®BPM, eSigna®Designer; eSigna®DigitalScan; eSigna®ECM; eSigna® Mobile; eSigna® MSG; eSigna® Report; eSigna® RM; eSigna®Sede Electrónica y eSigna® Electrónica Mobile”.

Ahora bien, la citada empresa, a través del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-405-2014, licenció el uso de los citados programas en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Asimismo, dispuso otorgar facultades a la mencionada cartera ministerial para sub licenciarlos a entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, previa notificación de la aludida sociedad.

Igualmente, la empresa INDENOVA, sucursal Colombia, se reservó los derechos sobre modificaciones, adoptaciones o desarrollos de tales productos.

En tal orden, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profirió el acto censurado en aras de otorgar el sub licenciamiento de los citados softwares a las entidades públicas y a las privadas que desempeñen funciones públicas.

Ello es relevante, en la medida que la parte actora sostiene que con tal actuación fueron vulnerados los artículos 333 de la Constitución y 5 de la Ley 1150 de 2017, bajo el argumento que se está obligando a contratar con la firma INDENOVA sucursal Colombia a las entidades que decidan acogerse a la licencia de tales programas. De lo anterior dan cuenta los hechos 7 y 8 de la demanda; veamos:

“7. Con la expedición de la Resolución No. 1366 de 2018 el MinTic al otorgar el sub licenciamiento de uso sobre el software desarrollado por INDENOVA sucursal Colombia está llevando a que las Entidades que decidan acogerse a esta licencia deban contratar de manera directa y exclusiva con este proveedor, promoviendo la evasión de las normas del Estatuto de Contratación de Administración Pública

8. Con la expedición de la Resolución No. 1366 de 2018 el MinTic al otorgar el sub licenciamiento de uso sobre software desarrollado por INDENOVA sucursal Colombia está llevando a que las Entidades que decidan acogerse a esta licencia deban contratar de manera directa y exclusiva con este proveedor, promoviendo el establecimiento ilegal de un monopolio”¹

¹ Visible a folio 14 del Cuaderno número 3.

Vista así las cosas, es claro para el Despacho que, pese a que la empresa INDENOVA sucursal Colombia no profirió el acto acusado, lo cierto es que su presencia en el proceso resulta necesaria en la medida que aquella fue quién desarrolló los mencionados softwares y, además, es a quién la parte accionante alude como la principal beneficiaria de los efectos de la Resolución No. 1366 de 2018.

Por lo anterior, es menester su vinculación al proceso como litisconsorte necesario integrado por ésta y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, en cumplimiento de la remisión establecida en el artículo 227 del C.P.A.C.A.”

En el mismo sentido, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA en Auto Interlocutorio No. 717 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) en el siguiente proceso:

REFERENCIA: 76-111-33-33-003 – 2022-00022-00.

DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA – CONCEJO MUNICIPAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Determino lo siguiente: *“De otra parte, revisado el plenario, se advierte la necesidad de vincular a la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE BUGA S.A.S, en cuanto es concesionaria del servicio y, por ello, puede estar interesada o resultar afectada con la decisión de fondo que se tome en este caso”.*

Con fundamento en las posiciones jurisprudenciales y las disposiciones citadas, se propone el incidente de nulidad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La causal de nulidad en la que se fundan las pretensiones del presente proceso, se circunscribe a la violación de norma superior por parte de la corporación edilicia, al fijar como fecha límite del ejercicio de la autorización

concedida al Alcalde Municipal de Riofrio Valle, para la celebración del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, el día 31 de diciembre de 2018, al considerar que: “... *el alcalde municipal de Riofrio (v.) inició el proceso licitatorio contractual, lo hizo sin tener facultad para ello, dado que las facultades concedidas a través del acuerdo no. 004-18 del 07 de enero de 2018, ya habían perdido vigencia.*”

SEGUNDO: La decisión adoptada mediante la sentencia de primera instancia se fundó en que “... *la **ampliación o prórroga** de las facultades concedidas por el Concejo Municipal de Riofrío (V.) al alcalde de dicha municipalidad hasta el 31 de diciembre de 2018 para que continuara con el manejo precontractual, contractual y post contractual de la concesión del alumbrado público de dicho municipio, por casi 06 meses más de su duración original, constituye un desconocimiento de la naturaleza de las facultades pro tempore, las cuales por disposición Constitucional, legal y jurisprudencial, solo pueden ser otorgadas por **una sola vez, sin prórroga y por un tiempo determinado**, el cual no puede superar los **06 meses de duración.***”, conclusión que se contrapone a la exigencia que se fija en la normatividad señalada por el mismo fallador de instancia, esto es, lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual fue transcrito dentro del acápite de la parte motiva de la Sentencia denominado “**ii) Marco jurídico del contrato de concesión**”, la cual gira en torno a la emisión de “AUTORIZACIÓN”, mas no a la transferencia de facultades que se encuentren en cabeza de la corporación edilicia.

CUARTO: Con ocasión del desarrollo del proceso de concesión del alumbrado público del Municipio de Riofrio, se suscribió el contrato de concesión No. 149-2018, cuyo objeto es: “Contrato de concesión de suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio de Riofrio – Valle del Cauca.”, entre el Municipio de Riofrio Valle, en su calidad de contratante y La Unión Temporal “Alumbrado Público” de

Riofrio Valle, como concesionario del servicio público, surgiendo en favor de esta ultima un interés directo en las resultas del proceso.

QUINTO: Las empresas TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. que conforman Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio Valle, no tuvo la oportunidad de contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas, intervenir en la audiencia inicial, ni en la audiencia de pruebas, entre otras actuaciones, actividad litigiosa que se torna necesaria en virtud del surgimiento de la relación contractual autorizada a través del acto demandado, cuya legalidad no fue planteada dentro del problema jurídico resuelto en la sentencia de fondo.

Además, las empresas TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S. y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. que conforman Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio Valle se ve afectada con el resudado del proceso por ser la ejecutora del contrato de concesión No. 149 de 2018 suscrito con el Municipio de Riofrio.

OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro de una de las oportunidades establecidas en el Artículo 134 del Código General del Proceso, para formular el presente incidente, toda vez que la sentencia de primera instancia genera afectación a los intereses de mi representada, por cuanto se emite pronunciamiento de fondo sin haberse ordenado su vinculación, ni haberse recaudado los medios probatorios requeridos para resolver el problema jurídico plantado al momento de fijar el litigio.

Por el Consejo de Estado se ha emitido diversos pronunciamientos en los que se establece la procedencia de acudir al incidente de nulidad, con ocasión del conocimiento de la sentencia que afecta al tercero interesado, siendo el mas

reciente de ellos el contenido en la providencia del 20 de septiembre de 2021, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dictada dentro del radicado 13001-23-33-000-2019-00332-01(66327), con ponencia del Consejera MARÍA ADRIANA MARÍN, en el que se indica:

“... que el litisconsorcio necesario hace referencia a la existencia de uno o varios sujetos que tienen un vínculo inescindible con la relación de derecho sustancial que es objeto de debate en el proceso, al punto de que su comparecencia resulta necesaria para que pueda proferirse decisión de fondo. La relación litisconsorcial puede presentarse respecto de la parte demandante o demandada (litisconsorcio por activa o por pasiva, respectivamente); su conformación en debida forma permite que se profiera una decisión uniforme para todos los vinculados al litigio y garantiza la validez del proceso.

Como lo ha señalado esta Corporación: “El litisconsorcio necesario corresponde a una figura procesal que consiste en la existencia de una pluralidad de sujetos -en la parte activa o pasiva del proceso- y se configura en todos los eventos en los cuales debe adoptarse una decisión uniforme para los titulares de una misma relación jurídica o de un mismo acto jurídico, y de no vincularse a alguno se configuraría una nulidad del proceso, inclusive, hasta la sentencia de primera instancia”².

En proveído del 24 de septiembre de 2012³, esta Sección del Consejo de Estado afirmó que el litisconsorcio es necesario “cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos los litisconsortes, titulares de la misma relación jurídica o del mismo acto jurídico que es objeto de controversia”.

Finalmente, es preciso mencionar que la integración del litisconsorcio necesario es imperativa, so pena de que la actuación se torne nula, en consideración a lo establecido en el inciso quinto del artículo 134 del CGP.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

² Auto de la Sección Tercera, Subsección A, de 22 de abril de 2019, Expediente 2017-335-01(61.590).

³ Expediente 2003-2985-02(43.594), M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De la Constitución Política, invoco los artículos 23 y 29; Del Código General del Proceso, invoco los artículos 132 y siguientes; y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, invoco el artículo 208.

En ese orden de ideas, la nulidad indica necesariamente la presencia de actos viciados que torpedean la validez del acto procesal. Estos actos deben venir directamente de la intención de una de las partes de afectar a la otra directamente en su derecho, o de actos del juez que omiten un proceder establecido por la ley y la constitución, afectando directamente el resultado del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo y cuyo desarrollo procesal está consignado en los hechos de la presente actuación.

Así mismo, anexo:

- Copia contrato de concesión No. 149 de 2018 suscrito con el Municipio de Riofrio.
- Copia RUT Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio.
- Copia documento de constitución de la Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio.
- Certificado de existencia y representación legal de Empresas de Servicios Públicos 5ª S.A.S. integrante de la Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio.
- Certificado de existencia y representación legal de Tecnoproyectos Ingeniería S.A.S. integrante de la Unión Temporal “Alumbrado Público” de Riofrio.
- Copia Auto Interlocutorio No. 717 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA.
- Poder.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente actuación debe dársele el trámite indicado en los artículos 208 y Ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en integración procesal con los artículos 132,133,134 y 135 del Código General del Proceso.

Es usted competente para atender y tramitar esta actuación procesal por estar conociendo de este proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificación en la Cra. 12 No. 8-74 Barrio Belén, Riofrio Valle del Cauca o al correo electrónico ut.alumbradopublicoriofiov@gmail.com y victorhugovargasarana@gmail.com

Atentamente,



VICTOR HUGO VARGAS ARANA
CC 1.116.248.635 de Tuluá Valle (V)
T.P. No. 256817 del C. S. de la Judicatura

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 149 DE 2018

CONCEDENTE: Municipio de RIOFRIO

CONCESIONARIO: UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIO FRIO

Objeto: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, DISEÑOS Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA.

Fecha del contrato: 27 de noviembre de 2018

Entre los suscritos a saber: **PÍA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.428.703 expedida en Riofrio Valle, quién actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)**, **NIT.891900357-9**, en calidad de Alcalde Municipal, elegido para el periodo 2.016 al 2.019, según acta de escrutinio de fecha 4 de Noviembre de 2015 de la Registraría Municipal y acta de posesión N° 01 del de 1 de Enero de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Riofrio (V), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1o del Acuerdo Municipal No. 019 del 23 de Agosto de 2016, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte, y de la otra la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIO FRIO, con NIT número 901233629-0, cuyo representante legal es el señor JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.801, integrado por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5 A S.A.S. E.S.P con una participación del 90% y por TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A. Con una participación del 10%, quien para efectos del presente documento se denomina EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: I. Que el municipio de RIOFRIO es una Entidad Pública de conformidad con el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FULGARIN
ALCALDE

1019

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 891.800.387 - 2

II. Que el Alcalde Municipal de RIOFRIO, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal (b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del municipio. III. Que mediante Acuerdo Municipal No. 023 del 25 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal de RIOFRIO facultó al Alcalde Municipal para celebrar el presente contrato. IV. Que previo a la celebración del presente contrato, el municipio de RIOFRIO contrato un estudio para determinar las variables técnicas, financieras y jurídicas para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público. V. Que el municipio de RIOFRIO ha definido la necesidad de contratar la concesión del suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el Municipio de RIOFRIO – Valle del Cauca. Que la Secretaría de Infraestructura de RIOFRIO elaboró los estudios previos que soportan el presente contrato, y que fueron publicados en el SECOP. VI. Que por tratarse de un contrato para la concesión la selección del contratista se realizó a través de una Licitación Pública. VII. Que la propuesta del Proponente UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIO FRIO, con NIT número 901233629-0, cuyo representante legal es el señor JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.801, integrado por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P con una participación del 90% y por TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A. Con una participación del 10%, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. 004- 2018. VIII. Que por medio de la Resolución No. **130.226-756** del día 20 del mes de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal de RIOFRIO adjudicó el proceso de Licitación Pública No. 004 de 2018 al Proponente UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIO FRIO, con NIT número 901233629-0, cuyo representante legal es el señor JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.801, integrado por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5 A S.A.S. E.S.P con una participación del 90% y por TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A. Con una participación del 10%. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO** El objeto del presente contrato estatal es: "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, DISEÑOS Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA". **CLÁUSULA 2 - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, consistente en el suministro, administración, operación, mantenimiento, instalación, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, diseños y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

10/3

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 891.899.357 - 2

de RIOFRIO – Valle del Cauca, por el término de veinticinco (25) años contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del presente contrato, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la presente Licitación Pública y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO. Este servicio comprende las siguientes obligaciones: **2.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN:** desarrollar el objeto contractual utilizando recursos propios y/o financiados por terceros, con materiales, suministros y equipos adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento EL CONCEDENTE de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por este concepto con terceros. Las características técnicas de los materiales y demás suministros deben ser de igual calidad o mejor a las descritas en el anexo técnico del pliego de condiciones. Dichas características pueden variar, previo convenio entre las partes, de acuerdo con la evolución tecnológica o la realidad económica del momento. En todo caso dicha variación deberá perseguir siempre el equilibrio económico del contrato. el CONCESIONARIO debe reemplazar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad. **2.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:** Le corresponde al CONCESIONARIO el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad del CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico y financiero. **2.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:** 1- El concesionario deberá conformar la organización administrativa y técnica que garanticen la prestación efectiva del servicio en el área urbana y rural del municipio desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. (12 horas), salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal. 2- El concesionario deberá utilizar los sistemas y procedimientos adecuados para prestar el servicio ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia y responsabilidad. 3- Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato. 4- Si surgen nuevas áreas a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. 5- El CONCESIONARIO se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta (30) días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta. 6- Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio. 7- Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional. 8- Brindar apoyo en la verificación de la facturación y recaudo del tributo de alumbrado público, y en el valor del suministro de energía en calidad de mandante del Municipio.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

“AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrío-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

10/14

“AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL”

NIT. 891.200.387 - 2

9- Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía. 10- Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que el CONCESIONARIO considere oportuno realizar. 11- Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del **CONCEDENTE**, estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos. 12- Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de RIOFRIO, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias y alimentar. 13- Sujetarse a las normas técnicas obligatorias exigidas en Colombia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia. 14- Disponer de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público. 15- Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes. 16- El CONCESIONARIO será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado. 17- El concesionario estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros urbanizadores que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio de RIOFRIO, siempre y cuando dichas luminarias cumplan con los requisitos técnicos y la normatividad aplicable, previa verificación por parte de la Interventoría y el CONCESIONARIO. La remuneración por la operación de las luminarias que entren a hacer parte de la infraestructura operada por el CONCESIONARIO se acordará con el municipio de RIOFRIO para realizar el ajuste económico que sea necesario. **2.4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO:** Al CONCESIONARIO le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

“AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL”
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FULGARIN
ALCALDE

1015

**AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL.**
NIT. 921.909.397 - 9

EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día, y para ello reemplazará cuando sea necesario los fotocontroles que presenten deficiencias en el funcionamiento. El CONCESIONARIO ajustará las cantidades de materiales, personal y equipo destinado al mantenimiento según el crecimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público municipal.

2.5. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN: Al CONCESIONARIO le corresponde la instalación de luminarias de tecnologías nuevas o actuales de acuerdo con los cálculos de iluminación, las características de la zona, diseños y programas propuestos por el CONCESIONARIO.

2.6. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN: Al CONCESIONARIO le corresponde reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, sodio, luz mixta y otras, por luminarias de tecnología con más ahorro, según los proyectos propuestos por el CONCESIONARIO y la fuente de financiación acordados por las partes. La sustitución de luminarias por EL CONCESIONARIO de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo y montaje de las nuevas luminarias. El concesionario podrá, en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema ajustando el modelo económico a que diera lugar. Para efectos de lo anterior las partes suscribirán actas de modernización donde se establezca con exactitud el monto de la modernización, la fuente de financiamiento, el valor de las obras a ejecutar y la forma de pago.

2.7. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS DISEÑOS: En cumplimiento de la normatividad actual vigente regida por el ministerio de minas y energía, el CONCESIONARIO deberá realizar diseños fotométricos, eléctricos y los respectivos presupuestos necesarios para realizar los proyectos de alumbrado público a ejecutar por el CONCESIONARIO, con el propósito de establecer los precios presupuestados de acuerdo a los precios de gobernación u otros. Los diseños deben buscar soluciones que permitan optimizar la relación visual entre el usuario y su medio ambiente. Esto implica tener en cuenta diversas disciplinas y áreas del conocimiento. La solución a una demanda específica de iluminación debe ser resuelta en un marco interdisciplinario, atendiendo los diversos aspectos interrelacionados y la integración de enfoques, metodologías, técnicas y resultados.

2.8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN: Al CONCESIONARIO le corresponde, además de las expansiones provenientes de las inversiones obligatorias, ejecutar los proyectos de expansión y modernización y de manera general los que tengan que ver con el objeto contractual en relación con la infraestructura en áreas urbanas y rurales del Municipio de RIOFRIO donde se requiera el servicio. Las expansiones que realice el concesionario serán incluidas en la infraestructura operada y mantenida por el concesionario.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1916

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIT. 891.800.357 - 9

El concesionario ejecutará la expansión que se pacte contractualmente siempre y cuando las condiciones del modelo financiero lo permitan. Para efecto de lo anterior, las partes suscribirán actas de expansión donde se establezca con exactitud el monto de la inversión, la fuente de financiamiento, el valor de las obras a ejecutar y la forma de pago. El CONCESIONARIO deberá recibir y operar las expansiones construidas por terceros urbanizadores diferentes a las realizadas por el concesionario, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y normatividad aplicable, previa verificación y aceptación del interventor y del CONCESIONARIO, para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. El concesionario podrá rechazar tales obras o sistemas no construidos de conformidad con las normas aplicables, o expedir la correspondiente aprobación. Si cumplen deberá incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de la concesión conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero del CAOM. El concesionario podrá ejecutar la actividad de expansión adicional o por obras especiales y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos con cargo al modelo financiero o que se ejecuten con cargo al presupuesto municipal.

2.8.1. Responsabilidades del municipio en materia de expansiones: 1- El CONCESIONARIO brindará apoyo en la realización, según las necesidades del municipio de RIOFRIO, del plan anual municipal de expansión del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta los criterios técnicos y financieros y el cálculo del rubro de expansión del modelo financiero. En caso en que el CONCEDENTE no expida el plan anual municipal de expansiones dentro de los primeros tres meses de cada año, regirá con plenos efectos contractuales como tal el documento técnico presentado por el Concesionario anualmente. 2- El CONCEDENTE podrá realizar aportes con recursos propios para la ejecución de expansiones por el CONCESIONARIO. 3- Informar al concesionario las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. 4- Ejercer como policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario. 5- Ejercer la actividad de interventoría del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría suscrito para el efecto por la administración.

2.8.2. Procedimiento en materia de expansiones: El CONCESIONARIO y la interventoría suscribirán acta de expansiones y actas de verificación de la inversión realizada por terceros.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

10/9

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL

NIT. 891.900.387 - 9

Las expansiones que se acuerden en ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario. Como fuente de pago se utilizarán los recursos disponibles del recaudo del tributo, si fueren insuficientes el municipio pagará con recursos propios o hará las adecuaciones al marco tarifario del tributo. **2.9. OTRAS OBLIGACIONES** 1- El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las normas legales vigentes sobre control ambiental y disposiciones complementarias. Para ello deberán presentar un plan de disposiciones ambientales que indique el manejo que se le dará a los residuos peligrosos. En todo caso, el CONCESIONARIO será el responsable de la disposición final de los residuos peligrosos, y el CONCEDENTE será el responsable de la disposición final de los residuos vegetales. 2- El CONCESIONARIO será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), lo cual se incluirá como amparo autónomo contenido en la póliza como responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato. 3- El municipio autoriza y aprueba al Concesionario para constituir un Contrato de fiducia mercantil con una entidad bancaria que cumpla con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia una vez se adjudique y perfeccione el contrato de concesión, la entidad fiduciaria será la fuente de pago de los costos asociados al sistema de alumbrado público (suministro de energía, interventoría y concesión). El costo de la fiducia será asumido por el concesionario. En todo caso se entenderá que los recursos del recaudo del tributo son propios del municipio de RIOFRIO. La entidad fiduciaria transferirá los valores indicados en el modelo económico al fondo del concesionario y/o valores adicionales que se llegaren a ejecutar en cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la firma del presente contrato se entienden aceptados los valores indicados en el modelo económico por parte del municipio. **CLÁUSULA 3: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO:** Son obligaciones del CONCEDENTE las siguientes: 1- Pagar de manera irrevocable por medio de la Entidad Fiduciaria la remuneración o precio propuesto por el concesionario en el modelo económico, y las demás actividades adscritas al servicio (suministro de energía e interventoría). 2- Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución del objeto de este contrato. 3- Designar y pagar con los recursos del recaudo de tributo de alumbrado público la interventoría. 4- El Municipio de RIOFRIO, se obliga a colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la Secretaría de Tránsito o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elaboren los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del CONCESIONARIO al servicio de Alumbrado Público. 5- Desarrollar el cobro coactivo de la cartera del impuesto de alumbrado público, los recaudos que se generen deben ser girados a la fiducia. 6- Suscribir el convenio para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de RIOFRIO.

Proyecto y Elaboró: Sildana Maria Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRÍO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FULGONEN
ALCALDE

1078

“AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL”
NIT. 221.222.327 - 2

7- Realizar las podas donde se afecte la iluminación y la disposición final de las mismas (residuos vegetales). 8- Pagar al CONCESIONARIO intereses de mora a la tasa máxima permitida por las leyes colombianas, en caso de mora en el pago de la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección. 9- Autorizar expresamente para que los recursos que ingresen a la fiducia tengan la siguiente prioridad de pago: concesionario, energía eléctrica para el alumbrado público, interventoría. Según lo dispuesto en la Resolución CREG 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012 el contrato de suministro de energía para el alumbrado público se suscribe entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. En consecuencia, no hacen parte del presente contrato la compra de energía ni su pago al comercializador respectivo. 10- Designar como agente recaudador a las empresas comercializadoras de energía en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1819 de 2016, o la norma vigente, y establecer los acuerdos que garanticen la percepción de la renta que sirve de base presupuesta para el pago del concesionario. 11- Las demás que de acuerdo con la ley le competen y la que urjan en el desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN. 12. Emitir y aprobar el certificado enviado por el CONCESIONARIO para la expedición anual de las pólizas, dentro de los cinco días siguientes a su recepción: **CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO** El término de duración del contrato de concesión se ha establecido en veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por el CONCESIONARIO y por el Municipio de RIOFRÍO a través de su alcalde o su delegado. **CLÁUSULA 5: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de la presente CONTRATO DE CONCESIÓN será indeterminado pero determinable en el tiempo. Solo para efectos fiscales se tomará el valor de la inversión equivalente a setecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$754.649.359). Correspondientes al valor de la inversión inicial. **CLÁUSULA 6: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONCESIONARIO se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio de RIOFRÍO, las garantías necesarias para avalar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedidas de conformidad con el Decreto 1082 de 2.015. La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del período contractual, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. Solo para efectos de cuantificar las garantías, se entenderá que el valor del contrato para el primer año de ejecución será el valor de la inversión inicial proyecto “Eje estratégico Riofrío”, es decir el valor ofertado en el anexo 7, y para los años subsiguientes se calculará con base en el valor anual respectivo del CAOM, las expansiones y modernizaciones que determine el modelo financiero vigente (anual/mensual) propuesto por el concesionario.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

“AHORA SOMOS MÁS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL”
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrío-valle.gov.co Riofrío Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FULGAREN
ALCALDE

101

AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL

NIT. 821.202.287 - 9

En todo caso, se entenderá que el valor del CAOM, las expansiones y las modernizaciones con los cuales se realiza el cálculo de los valores a amparar, será la sumatoria de los doce (12) meses proyectados a partir del vencimiento de la póliza que cubre el año inmediatamente anterior. Las garantías deberán cumplir con los siguientes amparos en los siguientes términos: **a. Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La misma se podrá tomar por periodos iguales de dos (2) años, los mismos serán prorrogables por todo el periodo de ejecución del contrato. **b. Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes:** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, la misma se podrá tomar por periodos iguales de dos (2) años, los mismos serán prorrogables por todo el periodo de ejecución del contrato. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, la misma se podrá tomar por periodos iguales de dos (2) años, los mismos serán prorrogables por todo el periodo de ejecución del contrato. **d. Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente a 200 SMLMV y por una vigencia igual al contrato, la misma se podrá tomar por periodos iguales de dos (2) años, los mismos serán prorrogables por todo el periodo de ejecución del contrato. En este amparo el tomador debe ser el contratista, los asegurados deben ser el contratista y la entidad contratante; debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia; La póliza debe incluir los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones, b) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, c) patronal, d) vehículos propios y no propios; la póliza debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: a) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y b) extra patrimoniales, que sean causados a los terceros. **e. Estabilidad y Calidad de la Obra:** Esta garantía está encaminada a amparar la inversión inicial, por esta razón solo será exigible el primer año por una cuantía del 10% del valor de la inversión inicial propuesta en el anexo 7, deberá estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato, se prorrogará la vigencia de las garantías en los correspondientes riesgos amparados. EL CONCESIONARIO deberá prestar garantía única en forma inmediata una vez legalizado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo el Municipio de RIOFRIO haga efectiva la garantía constituida, EL CONCESIONARIO se compromete a reponer la garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías exigidas no garantizarán el pago de perjuicios o sanciones provenientes de obligaciones dejadas de cumplir durante la

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 221.200.387 - 2

vigencia de la anterior garantía. En caso de la ocurrencia de eventos que deriven en incumplimiento que se haya realizado durante una etapa contractual anterior, la eventual indemnización que se requiera estará a cargo del garante que en dicha etapa asumió el riesgo realizado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de mantener las garantías al día, el CONCEDENTE se obliga a expedir y firmar los documentos y certificaciones de cumplimiento del contrato de concesión que sean solicitados por la entidad que preste las garantías. En caso de que el CONCEDENTE omita, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud respectiva, la obligación de expedir las certificaciones necesarias para que el CONCESIONARIO renueve las garantías, no habrá lugar a que el CONCEDENTE aduzca incumplimientos contractuales por parte del CONCESIONARIO sobre la materia. Si el CONCESIONARIO no renueva las garantías anualmente o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales pasados ciento veinte (120) días, se le aplicarán las sanciones contractuales a las que haya lugar, y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado. Siempre y cuando el CONCEDENTE haya entregado al CONCESIONARIO la certificación de cumplimiento a la que hace referencia la presente cláusula, en el formato que solicita la entidad aseguradora. **CLAUSULA 7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** El Municipio de RIOFRIO, podrá por cualquiera de las causales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1.993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato. **7.1 MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Alumbrado Público, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, una vez se hubiesen reunido en tres oportunidades con intervalos no mayores de 3 días hábiles de las cuales se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes, el Municipio de RIOFRIO, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En todo caso deberá ceñirse al cumplimiento del artículo 16 de la ley 80 de 1.993. **7.2 INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de Alumbrado Público, el Municipio de RIOFRIO, si no se logra acuerdo una vez se hubiesen reunido en tres (3) oportunidades, con intervalos no mayores de (3) días calendario, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **7.3 TERMINACIÓN UNILATERAL:** La entidad en acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1027

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 891.800.387 - 9

- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refiere los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **PARÁGRAFO:** Se podrá terminar el presente contrato de común acuerdo entre las partes o unilateralmente de acuerdo a la presente cláusula, para lo cual se tendrán en cuenta el modelo financiero presentado, los informes de Interventoría; y se pagarán las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta la fecha de su terminación, así como su expectativa de utilidad de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN. **7.4 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo EL CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización el Municipio de RIOFRIO, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, artículo 5 numeral 5 y 18 de ley 80 de 1.993. En todo caso antes que la entidad decida declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. En este evento deberá mediar requerimiento para que en el lapso de noventa (90) días calendario, se subsane las deficiencias requeridas e implementadas. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad **CONCEDENTE** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **7.5 REVERSIÓN DE LOS BIENES:** Consiste en la devolución al Municipio de RIOFRIO de los bienes (toda la infraestructura administrada, construida o modernizada), adscritos al servicio de alumbrado público en correcto estado de funcionamiento al finalizar el término del CONTRATO DE CONCESIÓN. Por lo tanto, al vencimiento del término señalado para el CONTRATO DE CONCESIÓN o su prórroga se revertirán al Municipio de RIOFRIO toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 o aquella que se encuentre vigente. **CLÁUSULA 8: REVISIÓN:** Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al artículo 5 numeral 1 y 27 de la ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año al

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrío-valle.gov.co Riofrio Valle

1022



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PLA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FULGAREN
ALCALDE

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIT. 821.809.357-2

mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue. **CLÁUSULA 9: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley. **CLÁUSULA 10: SUSPENSIÓN DE CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega, deberán ser informados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de ellos. En consecuencia, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de suspensión alcanza a abarcar el término de vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, el CONCESIONARIO se compromete a ampliar la garantía única en períodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial. **CLÁUSULA 11: INFRAESTRUCTURA:** Conforman la infraestructura del alumbrado público, a ser utilizada y administrada por EL CONCESIONARIO, las redes y los elementos eléctricos y de iluminación descritos en los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA 12: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El costo mensual que se deriva del contrato de concesión se pagará con el recaudo del tributo de alumbrado público a través de la entidad fiduciaria fuente de pago, el valor que deberá retribuir el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en desarrollo de las obligaciones que resultan del contrato de concesión, están proyectadas bajo la metodología de la resolución CREG 123 de 2011, incluyendo los valores que el CONCEDENTE invertirá para la expansión del sistema de alumbrado público del municipio. Los valores proyectados a remunerar, sin tener en cuenta impuestos por ningún concepto, de las actividades aquí mencionadas, se relacionan en el modelo financiero proyectado por el CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO:** Los valores mensuales de los rubros del CAOM y CINV, que serán retribuidos al CONCESIONARIO, se revisarán y ajustarán como mínimo cada doce (12) meses con base en el índice de precios al productor (IPP) – oferta interna - que se causó realmente mes a mes, y de acuerdo con las expansiones que supongan mayor infraestructura a operar. En todo caso, el CONCEDENTE se compromete a cancelarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la información que valide este ajuste. Si vencido el plazo el CONCEDENTE no ha pagado el valor del ajuste, se causarán intereses de mora a la tasa máxima del mercado, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el CONCESIONARIO para obtener el pago de los valores a su favor. Si el ajuste es a favor del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO retribuirá el valor del ajuste mediante obras de expansión, modernización, estudios o alumbrado navideño u ornamental, según la necesidad que manifieste el CONCEDENTE. El

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@rioerio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRÍO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1023

AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 891.800.357 - 2

valor de las obras que suponen el ajuste a favor del MUNICIPIO no está incluido dentro del modelo financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONCESIONARIO enviará al CONCEDENTE los proyectos de expansión que sean de iniciativa propia o que resulten de las solicitudes que radique la comunidad que no estén incluidos en el plan de expansión, si pasados dos (2) meses después de radicado el proyecto el MUNICIPIO no presenta objeción alguna, el CONCESIONARIO procederá a realizar la obra con cargo al rubro de expansión. **CLÁUSULA 13: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato, actualizado por IPC anualmente, suma que se establece como una estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya irrogado. El contratista autoriza al municipio a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí establecida. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el municipio podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación del pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en éste mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de RIOFRÍO, previo informe del interventor, multas sucesivas de la siguiente manera:- Por incumplimiento en la ejecución de la inversión inicial dentro del plazo aquí establecido, la resolución que imponga la multa equivaldrá al cero punto dos por ciento (0.2 %) del valor anual estimado del contrato por cada día calendario de retraso, sin superar el 10% del valor total del contrato. Se entenderá que el valor del contrato para el primer año será el valor de la inversión inicial proyecto "Eje Estratégico Riofrío", es decir el valor ofertado en el anexo 7.

- Por incumplimiento del CONCESIONARIO de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, la resolución que imponga la multa equivaldrá al cero punto dos por ciento (0.2 %) del valor anual estimado del contrato por cada día calendario de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del contrato. Se entenderá que el valor del contrato para el primer año será el valor de la inversión inicial proyecto "Eje Estratégico Riofrío" es decir el valor ofertado en el anexo 7, y para los años subsiguientes se calculará con base en el valor anual respectivo del CAOM, las expansiones y modernizaciones que determine el modelo financiero vigente (anual/mensual) propuesto por el CONCESIONARIO. En todo caso, se entenderá que el valor del CAOM, las expansiones y las modernizaciones con los cuales se realiza el cálculo de los valores a amparar, será la sumatoria de los doce (12) meses anteriores a la fecha

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrío-valle.gov.co Riofrío Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

AHORA SOMOS MÁS.
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Nit. 891.802.387 - 2

en la que se imponga la multa. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. Así mismo existirán previamente dos requerimientos con intervalo no menor de 30 días hábiles con el objeto de que EL CONCESIONARIO subsane las deficiencias o realice las recomendaciones pertinentes. **CLÁUSULA 14: ACEPTACIÓN FINAL:** La aceptación final de los elementos a utilizarse en el desarrollo del objeto de este contrato, se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de la totalidad de los mismos para cada caso. **CLÁUSULA 15: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa y escrita dada por el Municipio de RIOFRIO. El CONCESIONARIO podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones contraídas en este contrato, en los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados en los mismos términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO será en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el Municipio de RIOFRIO. El CONCESIONARIO deberá incluir dentro de su contenido clausular en los subcontratos la opción de terminación del mismo por solicitud de la Interventoría. No habrá relación laboral alguna entre el Municipio de RIOFRIO y los subcontratistas autorizados por éste, siendo EL CONCESIONARIO totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. Dichos subcontratos serán comunicados al Municipio de RIOFRIO cuando el interventor del contrato encuentre irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista; en este caso solicitará la terminación del subcontrato en forma motivada el cual hará EL CONCESIONARIO dentro de los diez (10) días siguientes. **CLÁUSULA 16: SUJECCIÓN A LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** El presente contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia. **CLÁUSULA 17: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:** Para todos los efectos, EL CONCESIONARIO estará sujeto a la ley colombiana y a sus tribunales, renunciando desde ahora si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLÁUSULA 18: LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL** A la terminación de la presente contrato de concesión, las partes, suscribirán un acta, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato de concesión, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte del CONCEDENTE de paz y salvo a favor del CONCESIONARIO por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el evento que EL CONCESIONARIO no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo, o no se presente a la citación que para tal fin le presente la entidad concedente, el

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Reviso: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1025

AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 0921.200.357 - 2

CONCEDENTE tendrá dos meses para proceder a liquidar unilateralmente el presente CONTRATO DE CONCESIÓN. Si la entidad no procede a liquidar unilateralmente el contrato de concesión dentro del término anterior, las partes podrán liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato o la entidad estatal liquidarlo unilateralmente, caso en el cual las partes o el CONCEDENTE tendrán hasta dos años. **CLÁUSULA 19: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes de común acuerdo podrán someter a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. El número de los árbitros se determinará conforme a lo establecido en el artículo 70 de ley 80 de 1.993. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento de tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA 20: NORMAS APLICABLES:** Se entiende incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015-y disposiciones del código civil y de comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, así como las resoluciones que han sido expedidas por la Comisión de Regulación de Energías y Gas CREG en lo referente a Alumbrado Público, y las disposiciones del Instituto Nacional de Energías Alternativas INEA. **CLÁUSULA 21: GASTOS Y OTROS:** Las partes acuerdan que todos los gastos que se generen por concepto de la firma de este contrato deben cancelarse por parte del CONCESIONARIO. **CLÁUSULA 22: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATO DE CONCESIÓN producto de la presente Licitación estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia. **CLÁUSULA 23: MANIFESTACIÓN UNILATERAL:** EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Municipio de RIOFRIO. **CLÁUSULA 24: INTERVENTORÍA, PRUEBAS E INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS:** El CONCEDENTE contratará y designará y pagará a una persona natural o jurídica para que realice la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato para verificar el cumplimiento del CONCESIONARIO y la calidad de los bienes a instalar. El interventor podrá realizar cuando lo considere pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento antes de la aceptación final de los elementos. El Interventor tendrá la facultad de rechazar los elementos defectuosos con justa causa, y certificando mediante informe la causal de rechazo. Estos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por parte del interventor, siempre y cuando el informe refleje causas válidas y reales que determinen el rechazo del elemento.

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@riofrio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PLA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1026

AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
NIS. 921.900.387 - 2

PARÁGRAFO: El costo de la interventoría será cancelado con los recursos que se recauden por concepto de tributo de alumbrado público en el municipio a través de la entidad fiduciaria fuente de pago, o con recursos propios del **CONCEDENTE**. El **CONCEDENTE** será el encargado de determinar la forma de pago de la interventoría. Si el pago se realiza con recursos del recaudo, la entidad fiduciaria será la encargada de transferir el valor del costo de interventoría.

CLÁUSULA 25: MATERIALES SUMINISTRO Y ENTREGA: Todos los materiales requeridos para el cumplimiento del contrato serán suministrados y transportados por EL **CONCESIONARIO** hasta el lugar de su instalación, para garantizar la calidad de los mismos deberán cumplir con las especificaciones técnicas de RETILAP según sea el caso. **CLÁUSULA 26: ASPECTOS FINANCIEROS:** 1. Aspectos presupuestales. Como quiera que el sistema de recaudación del tributo que sirve de fuente de pago para la concesión se realiza a través de los comercializadores de energía, o los mecanismos adicionales que determine el **CONCEDENTE** para este fin, se pacta de manera irrevocable la apropiación sin situación de fondos, que implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte del ente territorial. Los pagos se realizarán por ende sin situación de fondos pues este se paga con base en los recursos del sistema y el recaudo fiduciario efectuado. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación. En efecto, se debe incluir en el presupuesto municipal para los años siguientes de ejecución del contrato, en el estado de actividad, económica, financiera y social del Municipio la totalidad de los ingresos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y la totalidad de los costos de los diferentes componentes de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el modelo financiero, el cual debe estar en armonía con lo estimado a recaudar en las tarifas contempladas en el acuerdo que impone el impuesto que se encuentre vigente. 2. Desequilibrio financiero: El **CONCEDENTE** se compromete a mantener las condiciones de equilibrio según lo establecido en la Ley 80 de 1.993, para lo cual en caso de presentarse un desequilibrio económico se tomarán las siguientes alternativas: a. Transferir a favor del concesionario, los montos acumulados si los hubiere, o los proyectados en el fondo para expansiones para amortizar el desequilibrio acumulado. b. Incrementar el tributo para poder adecuar el mayor valor de prestación e inversión. c. Transferir al **CONCESIONARIO** recursos del presupuesto del municipio para lo cual se procederá así: los recursos se transferirán dentro de los sesenta (60) días siguientes después de identificado y calculado el desequilibrio financiero. Una vez se presente el desequilibrio financiero el **CONCESIONARIO** presentará informe detallado del modelo

Proyecto y Elaboró: Sildana María Echeverry Angulo
Revisó: Karen Tatiana Ossa Sánchez

"AHORA SOMOS MAS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Calle 6 No 9 - 38 Oficina 202 - Teléfono. 092-2268518 EXT.111 Fax 2268142
E-mail: obraspublicas@rio frio-valle.gov.co Riofrio Valle



MUNICIPIO DE RIOFRIO
PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN
ALCALDE

1627

AHORA SOMOS MÁS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL
Nit. 821.200.327 - 2

económico, donde se incluya la proyección de los mismos a 31 de diciembre del respectivo año, en los cuales se demuestre el desequilibrio producido, de tal forma que EL CONCEDENTE previo análisis de la información prestada por el CONCESIONARIO pueda determinar o no la inclusión en su presupuesto para el siguiente año de las partidas que sean necesarias a fin de mantener el equilibrio.

d. Reglas de terminación anticipada del contrato: Si el contrato de concesión terminare de manera anticipada por cualquier causa, se reconocerá como suma a favor del CONCESIONARIO el valor de la inversión no amortizada a la fecha de terminación que resulte de aplicar el modelo regulatorio adoptado en este contrato. La cifra de corte de inversión prestará mérito ejecutivo como obligación a cargo del ente territorial. Se reconocerá además a título indemnizatorio un equivalente al 50% de la cifra antes referida. **CLÁUSULA 27: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración previsto en este contrato es de veinticinco (25) años contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA 28: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos:

- a. La propuesta presentada.
- b. La Resolución de adjudicación.
- c. Los actos o convenios que se celebren durante su vigencia
- d. Los anexos contenidos en las mismas.

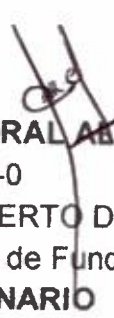
CLÁUSULA 29: INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de RIOFRIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 30: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al Municipio de RIOFRIO, carrera 9 Nro. 5-58, teléfono 2268518, EL CONCEDENTE, Carrera 52 94 296 CA 6 BRR ALTOS DEL RIOMAR. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del Municipio de RIOFRIO, se dirigirá al representante del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días a la fecha de su despacho. **CLÁUSULA 31: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo con el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993. Para su ejecución se requerirá las pólizas contractuales debidamente aprobadas y estar al día con el pago de la seguridad social, salud y pensiones, tal como lo señaló el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007.



**AHORA SOMOS MAS,
FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL**
NIT. 991.809.357 - 2

Su ejecución comenzará con la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el término máximo de iniciación de la ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario posterior a la aprobación de las garantías. Referente al registro presupuestal será obligación a cargo del Municipio de RIOFRIO de conformidad con sus procedimientos internos. **CLÁUSULA 32: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de RIOFRIO. Para constancia se firma el presente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 149 de 2018, por el Municipio de RIOFRIO y por EL CONCESIONARIO a los 27 días del mes de noviembre de 2018.


PÍA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN,
Alcalde Municipal
EL CONCEDENTE


UNION TEMPORAL ABUMBRADO PUBLICO RIO FRIO
NIT 901233629-0
R.L JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO
C.C 19.587.801 de Fundación (Magdalena)
EL CONCESIONARIO


KAREN TATIANA OSSA SANCHEZ
Asesora Jurídica

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 149 de 2018

CONCEDENTE: MUNICIPIO DE RIOFRÍO – VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.357-9

CONCESIONARIO: UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO RIOFRÍO

NIT: 901.233.629-0

OBJETO: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, DISEÑOS Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO – VALLE DEL CAUCA.

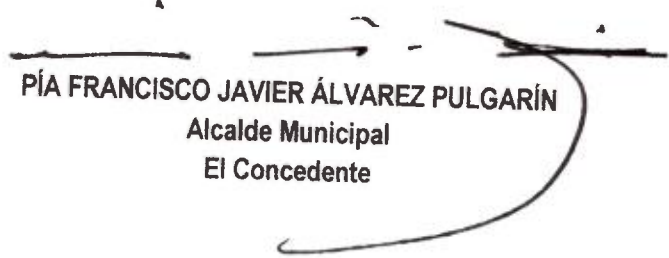
En el Municipio de Riofrío – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la Alcaldía Municipal de Riofrío, se reunieron el Señor **PÍA FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ PULGARÍN**, actuando en calidad de Alcalde Municipal; **JAVIER DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien es el Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ALUMBRADO PÚBLICO RIOFRÍO, Interventor del Contrato de Concesión No. 149 de 2017; el cual tiene por objeto el Suministro, Administración, Operación, mantenimiento, Instalación, Reposición, Repotenciación, Modernización, Adecuación, Diseños y Expansión de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Riofrío – Valle del Cauca; y el Señor **JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO**, quien es el Representante Legal de la Unión Temporal Alumbrado Público Rio Frío, Concesionario del contrato aludido; con el fin de dar inicio, real e inmediato al cumplimiento del objeto detallado del contrato, ya citado y cuyas obligaciones, por parte del Concesionario, se encuentran consagradas en la Cláusula Segunda del contrato de concesión número 149 de 2018; así como las obligaciones del Concedente, Municipio de Riofrío, que se encuentran consagradas en la Cláusula Tercera de dicho contrato; el cual hace parte integral de la presente acta y lo cual se da en los siguientes términos:

Que a la fecha en que se suscribe la presente Acta se han cumplido los requisitos relativos al perfeccionamiento, a la publicación y a la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la aprobación de garantías exigidas; de modo que el contrato se encuentra totalmente legalizado; por lo tanto, tal como se dejó manifestado, se suscribe la presente Acta de Inicio al Contrato No. 149 de 2018, previas las siguientes consideraciones:

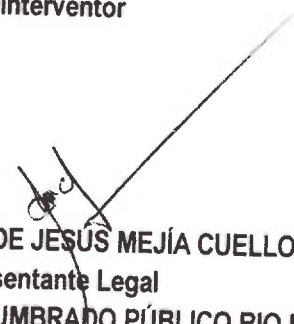
- A) Que EL CONCESIONARIO, celebró con el MUNICIPIO DE RIOFRÍO – VALLE DEL CAUCA, el Contrato Estatal No. 149 de 2018; cuyo objeto se ha señalado previamente.
- B) Que el término de duración del contrato es de veinticinco (25) años.
- C) Que el Municipio ha designado de igual forma la interventoría de dicho contrato a través de un concurso de méritos y cuyo contratista será el responsable de ejercer la correspondiente interventoría tal como se dejó plasmado en los términos y pliegos de condiciones del mismo.

- D) Que EL CONCESIONARIO ha constituido el encargo fiduciario señalado en el contrato de concesión dando cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Por lo anterior, se deja constancia con la suscripción de la presente Acta, del Inicio de la ejecución contractual pactada en el Contrato de Concesión No. 149 de 2018, suscrito entre el Municipio de Riofrío y La Unión Temporal Alumbrado Público Rio Frío, y por ello la firman los que en ésta intervinieron, dejando constancia de tal actuación señalada y exigida por nuestro ordenamiento legal.


PÍA FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ PULGARÍN
Alcalde Municipal
El Concedente


JAVIER DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ALUMBRADO PÚBLICO RIOFRÍO
El Interventor

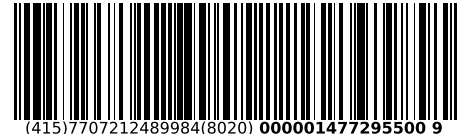

JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO RIO FRÍO
El Concesionario

Rdo: 
Juno-04-2019
Hora: 4:25 PM

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14772955009



(415)7707212489984(8020) 000001477295500 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 2 3 3 6 2 9 0

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tuluá

14. Buzón electrónico

2 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

73. Fecha

2 0 1 8 1 0 2 5

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

2 6

76. Fecha de registro

2 0 1 8 1 1 2 0

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

0 8

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control



Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

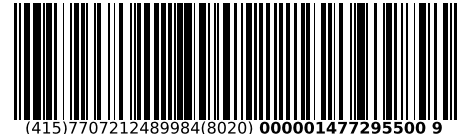
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14772955009



(415)7707212489984(8020) 000001477295500 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico
9 0 1 2 3 3 6 2 9 0 Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1

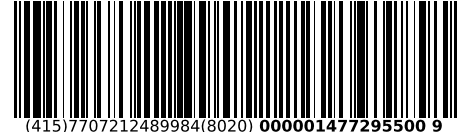
Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 2 0 8 0 2
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 1 1 2 3 0 1 5 4 2	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido LOPEZ	105. Segundo apellido SOTO	106. Primer nombre MARIA
107. Otros nombres ISABEL	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14772955009



(415)7707212489984(8020) 000001477295500 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 2 3 3 6 2 9 0

Impuestos y Aduanas de Tuluá

2 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación 9 0 0 6 7 6 5 8 0	113. DV 6	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 9 0 2 0 1 8 1 0 2 5	123. Fecha de retiro
2	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación 8 0 2 0 2 1 7 2 2	113. DV 9	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 1 0 2 0 1 8 1 0 2 5	123. Fecha de retiro
3	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
4	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	114. Nacionalidad
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	118. Otros nombres
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Entre los suscritos a saber, **JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.587.801 expedida en Fundación (Magdalena), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT. 900676580-6, debidamente autorizado para ello; y **JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA**, igualmente mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.149.499 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre y representación de la Empresa **TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A.**, identificada con el NIT. 802021722-9, e igualmente debidamente autorizado para ello, hemos convenido en conformar una UNIÓN TEMPORAL que se regulará por las leyes colombianas y en especial, por las siguientes cláusulas:

1.- OBJETO DE LA UNIÓN TEMPORAL.

El objeto del presente acuerdo es la integración de una UNIÓN TEMPORAL, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P.** y **TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A.**, partes plenamente identificadas en el encabezado de este documento, con el propósito de presentar una PROPUESTA conjunta para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA cuyo objeto es CONTRATACIÓN MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, DISEÑOS Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIO FRIO – VALLE DEL CAUCA, abierta por el Municipio de Río Frio (Valle del Cauca).

La integración de la UNIÓN TEMPORAL, se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y actos necesarios para el diseño, formulación y presentación de la respectiva PROPUESTA, así como para la ejecución de las actividades, compromisos y obligaciones que se lleguen a pactar con el MUNICIPIO DE RÍO FRÍO (VALLE DEL CAUCA), a través del respectivo CONTRATO.

2.- INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL.

La UNIÓN TEMPORAL que por medio de este documento se constituye, la integran las siguientes personas jurídicas:

- A) **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900676580-6
- B) **TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A.** con NIT. 802021722-9

3.- DURACIÓN.

La duración de la UNIÓN TEMPORAL que por medio del presente documento se constituye, será igual al tiempo necesario para la realización del objeto definido en la cláusula primera de este documento, y dos (2) años más, esto es Veintisiete (27) años en total, el cual podrá prorrogarse si la duración de la ejecución del objeto igualmente se prorroga. En caso de que la PROPUESTA presentada por la UNIÓN TEMPORAL al Municipio de Río Frio (Valle del Cauca) no sea aprobada, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática.

4.- COMPROMISOS.

En el momento de la conformación de la UNIÓN TEMPORAL, sus integrantes se comprometen a:

- A) Participar en el desarrollo conjunto del diseño, formulación y presentación de la respectiva propuesta y de la ejecución del contrato que resultare si es aceptada la misma.
- B) Responder en forma solidaria por el cumplimiento total del programa y de las obligaciones que se originen del eventual contrato que se suscriba con el Municipio de Río Frío (Valle del Cauca).
- C) Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el cumplimiento de la PROPUESTA y del eventual contrato; las sanciones que se llegaren a imponer por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del eventual contrato, se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.
- D) No ceder su participación en la UNIÓN TEMPORAL a otro integrante del mismo.
- E) No ceder en la participación de la UNIÓN TEMPORAL a terceros sin la autorización previa del Municipio de Río Frío (Valle del Cauca).
- F) No revocar la UNIÓN TEMPORAL durante el tiempo de duración del contrato y el de su liquidación.
- G) Contar con un Gerente del programa, con experiencia en el tema y con dedicación de tiempo completo, quien será el interlocutor ante el Municipio de Río Frío (Valle del Cauca) para todos los efectos técnico-administrativos-financieros y jurídicos del programa.
- H) Conformar una estructura de administración que cuente con un responsable técnico, un responsable administrativo-financiero y un comité ético.
- I) Los responsables deberán residir en el país durante la vigencia de la ejecución del eventual contrato.

5.- APORTES.

Corresponderá a cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, en la ejecución de la propuesta y eventual contrato de CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, DISEÑOS Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIO FRIO – VALLE DEL CAUCA, los porcentajes de participación que a continuación se relacionan:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P.	90%
TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A.	10%

6.- NOMBRE Y DOMICILIO.

La UNIÓN TEMPORAL que las partes constituyen mediante el presente acuerdo, se denominará para todos los efectos UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO RÍO FRÍO y su domicilio principal será la ciudad de Barranquilla (Atlántico) con dirección en la Carrera 52 No. 94-296 Casa 6.

7.- REPRESENTANTE LEGAL.

Las partes han designado a JAIRO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA CUELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.587.801 expedida en Fundación (Magdalena) como representante

legal de la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO RÍO FRÍO y quien se desempeña como Representante Legal igualmente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. y su domicilio principal será la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

8.- AUTONOMÍA.

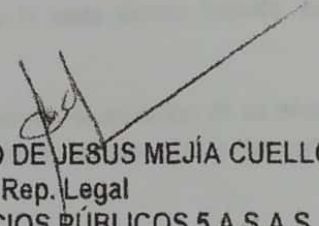
Cada parte de la UNIÓN TEMPORAL, mantendrá su autonomía jurídica, económica, financiera y administrativa, y la UNIÓN TEMPORAL no tendrá injerencia, en las actividades de cada empresa que se une temporalmente para cumplir con el objeto acordado.

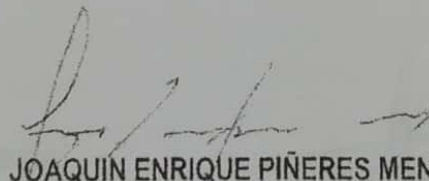
9.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La UNIÓN TEMPORAL se disolverá:

- a) Por cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo
- b) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la UNIÓN TEMPORAL
- d) Por inexistencia de uno de los dos asociados
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes
- f) Por disposición judicial, y
- g) Por las demás causales establecidas en la Ley.

Para constancia se firma el presente documento a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.


JAIRO ALBERTO DE JESUS MEJÍA CUELLO
Rep. Legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS 5 A S.A.S. E.S.P.


JOAQUÍN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA
Rep. Legal
TECNOPROYECTOS INGENIERÍA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/07/2022 - 14:18:08

Recibo No. 9512748, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF4A1992FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.021.722 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 357.677

Fecha de matrícula: 09 de Sep/bre de 2003

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 50 No 62 - 37

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: joaquinpineres@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3490596

Teléfono comercial 2: 3016659459

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 50 No 62 - 37

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: joaquinpineres@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3490596

Teléfono para notificación 2: 3016659459

Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/07/2022 - 14:18:09

Recibo No. 9512748, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF4A1992FF

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 1.990 del 02/09/2003, del Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/2003 bajo el número 106.883 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada TECNOPROYECTOS INGENIERIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6.731 del 25/11/2005, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/01/2006 bajo el número 122.264 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.

Por Acta número 10 del 25/11/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2019 bajo el número 374.830 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2053/09/09

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El diseño, construcción e interventorías de obras civiles, industriales y eléctricas. Servicios de asesorías técnicas a nivel de ingeniería civil, industrial y eléctrica. Así mismo el mantenimiento, suministro y montaje de bienes y servicios relacionados con el objeto principal. Para cumplir el objeto social la sociedad podrá comprar y vender en el país y en el exterior cualquier tipo de bienes. De igual manera podrá desarrollar actividades financieras, industriales y de mantenimiento. Así mismo la sociedad podrá establecer bodegas y almacenes, comprar y vender toda clase de materias primas o productos terminados. Igualmente podrá la sociedad dar y recibir dinero en mutuo, arrendar, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato relacionado con el objeto principal y demás fines; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, patentes, derechos de autor, conseguir registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier titulo, realizar operaciones de importación y exportación eventuales; puede efectuar toda clase de operaciones de crédito para el desarrollo de su objeto social como contratar mutuos, abrir cuentas bancarias, emitir, girar, aceptar títulos valores etc., enajenar,

gravar, transformar y administrar los bienes sociales y sus productos; celebrar con establecimientos de créditos, compañías aseguradoras, entidades financieras y todas las operaciones que sean necesarias, convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración y custodia de los bienes sociales; intervenir en la constitución de nuevas sociedades, asociaciones y fundaciones de capital privado y cuyo objeto sea similar o diferente del objeto principal. De igual manera podrá realizar las siguientes actividades: a).Asesorías, interventorías, revisorías y controles en el orden administrativo, jurídico, contable, técnicas en todas las áreas financieras, tanto en derecho público como en derecho privado b).Administración y recaudo de cartera compuesta por títulos valores, contratos, cuentas por cobrar, sucesiones liquidas y todo documento o hecho que preste merito ejecutivo a través de procedimientos coactivos, judiciales, prejudiciales y extrajudiciales para lo cual se podrá otorgar poder general o especial a abogado debidamente acreditado ante las entidad competente. c).Suministro de personal temporal a empresas.d).Representación de fabricantes, compañías, empresas y firmas nacionales y extranjeras para la venta de sus diferentes productos y servicios especialmente en lo relacionado con todas las disciplinas de la ingeniería y la arquitectura. e).Diseño, construcción y mantenimiento de espacios urbanos, zonas verdes y parques. f).Comercialización de toda clase de productos. g).Explotaciones de actividades de publicidad. h).Compra venta de bienes muebles. i).Consultoría en todas las disciplinas de la ingeniería y la arquitectura para lo cual prestará servicios, inspección, diseños pruebas de fábricas y ensayos de laboratorios. Elaborará diseños y ejecutará gerencia de proyectos, interventoría de amoblamiento urbano. j).Ingeniería de construcción en las diferentes disciplinas de la Ingeniería y la arquitectura, para lo cual realizará la construcción de obras civiles, construcción de edificaciones, estructuras, obras hidráulicas y sanitarias, obras eléctricas, obras del sector de telecomunicaciones, montajes y mantenimiento de redes y sistemas eléctricos y de potencia. En desarrollo del objeto social principal antes descrito, la sociedad podrá abrir, en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, establecimientos de comercio dedicados a desarrollar su objeto. Además, podrá tomar interés social como accionista, socio o fundador de empresas, constituir fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro; comprar, vender, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social; girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus socios o de terceros; designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y, en general, realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto .social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o lo de sus socios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los datos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas y Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren el Código de Comercio, los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten para el efecto. la sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal y un suplente designados por la Asamblea General de Accionistas. El Representante legal ostentará la representación legal de la sociedad y, además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada por el representante legal, debe ejercer las siguientes atribuciones: a. Ejercer las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. b. Ejercer la Representación Legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. c. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas los planes y programas que deba desarrollar, así como el proyecto de presupuesto anual. d. Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Sociedad. e. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad. f. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la Asamblea General de Accionistas y resolver sobre sus enuncias, permisos y licencias. g. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia. h. Mantener a la Asamblea General de Accionistas permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. i. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. j. Presentar previamente el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. k. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. l. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables. m. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir

notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad, transigir, conciliar, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. n. Las demás funciones que le correspondan como Representante Legal por disposición de la ley, de estos estatutos o de la asamblea general. El suplente del Gerente, quien será designado también por la Asamblea General de Accionista, reemplazara al Representante Legal en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades y sin que sea necesario para ello acreditar la ausencia del Representante Legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 25/11/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2019 bajo el número 374.830 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Pineres Mendoza Joaquin Enrique	CC 73149499
Suplente del Gerente	
Mendoza De Pineres Ruby Maria	CC 22378761

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	6.731	25/11/2005	Notaria 5 a. de Barran	122.264	25/01/2006	IX
Escritura	6.731	25/11/2005	Notaria 5 a. de Barran	122.264	25/01/2006	IX
Escritura	5.040	02/12/2014	Notaria 3 a. de Barran	276.632	03/12/2014	IX
Escritura	241	01/03/2017	Notaria 5a. de Barranq	320.742	03/03/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/07/2022 - 14:18:09

Recibo No. 9512748, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF4A1992FF

Actividad Principal Código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TECNOPROYECTOS INGENIERIA LTDA.

Matrícula No: 357.678

Fecha

matrícula: 09 de Sep/bre de 2003

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 50 No

62 - 37

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.971.443.335,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/07/2022 - 14:18:09

Recibo No. 9512748, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF4A1992FF

que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P.
Nit.: 900676580-6
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1084916-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KRA 19 N° 14-27
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: representacionlegal5asasesp@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3187024486
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KRA 19 N° 14-27
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: representacionlegal5asasesp@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3187024486
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de Noviembre de 2013 Asambela constitutiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2013 con el No. 37114 del Libro IX, Se constituyó ABOGADOS ASESORES ASOCIADOS DE ARACATACA A.A.A.A S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 19 de marzo de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 7427 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Santa Marta a Yumbo .

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 26 DE JUNIO DE 2020, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA.

Por acta número 001 del 09 de julio de 2018 suscrita por Asamblea Extraordinaria, registrado en esta cámarade comercio bajo el Nro. 55005 del libro IX del registro mercantil el 16 de julio de 2018, se decretó :Cambio de domicilio del Municipio de ARACATACA a FUNDACIÓN MAGDALENA.

La persona jurídica ha tenido los siguientes nombres o razones sociales1) ABOGADOS ASESORES ASOCIADOS DE ARACATACA A.A.A.A. S.A.S.(actual.)EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 5A S.A.S. E.S.P. Cambio de Domicilio de la Ciudad de Santa Marta a la Ciudad de Barranquilla.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad realiza, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil. en particular la sociedad tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, tales como acueducto, saneamiento básico y/o alcantarillado, aseo, igualmente alumbrado público y realizar otras actividades complementarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley142 de 1994. en cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá ejecutar las siguientes actividades: la inversión, gerenciamiento y/u operación de empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las normas nacionales o extranjeras cuando fuere el caso. las empresas en las cuales invierta la sociedad o aquellas que gerencia u opere en desarrollo de su objeto principal podrán ser de aquellas que desarrollen actividades industriales y comerciales de

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas y recolección, transporte, reciclaje y disposición final de desechos y demás actividades que, dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público. la sociedad podrá ejecutar entre otras, actividades de consultoría, asistencia técnica, prestación de servicios o construcción de obras civiles e instalación en general en las siguientes áreas: suministro de agua, planeación y diseño de acueductos, desarrollo de recursos hídricos, aguas superficiales, aguas subterráneas, fuentes de abastecimiento, presas, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, almacenamiento, tratamiento y distribución de aguas, rehabilitación y optimización de los sistemas, detección de fugas, suministro de agua en zonas rurales, medidores de agua, materiales y fabricación de tubería, sistemas de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas de recolección de aguas residuales, lagunas de estabilización, emisarios submarinos, sistemas de recolección de aguas pluviales, saneamientos rurales, control de contaminación de agua, tratamiento y disposición de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, logística y recolección, disposición y recuperación del recurso hídrico. Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento, proyección de la demanda, planeación financiera, organización y administración, estratificación y tarifas, medición de agua, sistemas contables y de auditoría, legislación, administración de servicios rurales y capacitación en suministro de agua y saneamiento. desarrollo institucional, asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudios de demanda, organización y estructuración del recurso humano, transferencia de tecnología y entrenamiento, diseño e implementación de sistemas de información geográfica para manejar la información cartográfica. gerencia de proyectos, operación llave en mano, gestión de arranque, seguimiento y evaluación ex/post de proyectos, manejo de riesgos, asesoría en financiación de proyectos, gestión integral en la consecución de certificación eso. consultorías, asistencias y/o asesorías en políticas ambientales, legislación ambiental, especificaciones ambientales, diagnósticos y evaluación del impacto ambiental, topográfica y geología, aguas superficiales y subterráneas, capacitación ambiental, contaminación del agua y disposición de desechos sólidos, tóxicos y peligrosos, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras. en general la sociedad podrá realizar todo tipo consultoría, asistencia, asesoría o servicio que requieran empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. la sociedad podrá así mismo realizar interventoría a todos los contratos que suscriban empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo cualquiera que fuere su naturaleza. igualmente la sociedad tendrá por objeto la prestación integral de sistemas de gestión comercial a empresas de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias de cualquier naturaleza, así como a entidades privadas, mixtas y/o públicas de cualquier orden territorial que requieran la administración masiva de recursos. para lo cual, realizará en forma integral o específica, entre otras, las siguientes actividades: a) montaje, adecuación y/o desarrollo de soportes lógicos (software especializado)) que permitan el mejoramiento de las actividades de gestión comercial. b) elaboración, impresión y manejo de grandes volúmenes de facturación, expedidos por causa del consumo de servicios públicos domiciliarios y demás servicios inherentes a los mismos o en general por causa de la administración masiva de

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos, en desarrollo del contrato de prestación de servicios. c) diseño, elaboración, complementación, depuración, actualización permanente, procesamiento, aplicación y control de las bases de datos, información, censos de usuarios, contribuyentes y/o clientes. d) manejo, control y/o de colaboración en las tareas de gestión comercial de recaudo y/o de cartera vencida y corriente, tanto a nivel de cobro pre jurídico como jurídico, que sin implicar el ejercicio de autoridad administrativa estén encomendadas al mejoramiento o incremento de la recaudación de servicios, impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas de carácter local y nacional, cobros en periodos voluntarios o por jurisdicción coactiva, que para ello sean encomendadas por las administraciones publicas y/o privadas con las cuales se contrate dicha gestión comercial administrativa, entre otros. e) la interventoría de contratos de gestión comercial y de recaudo en empresas públicas y/o privadas. f) la comercialización de maquinaria, aparatos, vehículos, instalaciones, ingeniería del agua y de fluidos y fontanería en general. g) el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de control automático de telecomunicaciones, de seguridad y de vigilancia y h) la prestación de los servicios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas. en general la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con gestión comercial, pudiendo adelantar esta gestión mediante la figura administrativa del out-sourcing entre otras. La sociedad tendrá como objeto, igualmente el suministro de bienes utilizados para la prestación de servicios públicos domiciliarios y complementarios de cualquier naturaleza. en desarrollo de sus actividades la sociedad podrá además: adquirir, gravar, transformar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de título valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar, vender acciones, bonos, documentos de deuda publica emitidos por entidades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras, dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales, dar dinero en mutuo a sus socios o a terceros, ser avalista de obligaciones de sus socios o de terceros, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras, caucionar sus propias obligaciones y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, podrá contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el desarrollo de su objeto social. la sociedad no podrá garantizar obligaciones distintas de las propias, a menos que lo apruebe la junta directiva de manera unánime. así mismo, la empresa podrá prestar el servicio de alumbrado público con todas las actividades que conlleve el mismo, como la gestión y mantenimiento de los sistemas de iluminación pública o privada así como la generación de energías limpias, suministro de las mismas, modernización o actualización de sistemas de iluminación. diseño, implementación e integración de tecnologías que permitan transformar (edificios, ciudades, complejos recreativos y empresariales, servicios de transporte, salud, etc.) con sistemas inteligentes de telemetría, gestión y operación en: eficiencia energética, (manejo, disposición, transformación y aprovechamiento de residuos), seguridad, video vigilancia, conectividad, especialización de datos en sig inteligentes, generación de conocimiento e información, big data, visualización de información, así como transferencia de tecnología para hacer del entorno un mejor lugar para vivir, trabajar y hacer negocios. son objeto de esta sociedad, igualmente, todas las

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades tendientes a mejorar la calidad de vida e impulsar el crecimiento económico del entorno: ciudad inteligente, movilidad inteligente, edificios inteligentes, inteligencia artificial, análisis predictivo. Mantenimiento, construcción, operación, transferencia de tecnología y comercio de energía en todas sus formas mediante instalaciones que utilicen fuentes de energías renovables y demás. la sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo directo, indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones (uniones temporales, JOIN VENTURE, consorcios, representación de compañías extranjeras, etc.) con todo tipo de sociedades y entidades tanto en Colombia como en el extranjero que le permitan cumplir con su objeto social. típicamente los servicios ofrecidos por esta sociedad son: a) desarrollo, diseño, construcción y financiamiento de proyectos; b) diseño, implementación, instalación, dirección de servicios de iluminación, energía, transformación de residuos, conectividad, seguridad y mantenimiento del equipo eficiente; c) medición, monitoreo, control y verificación de servicios públicos; y d) transporte y suministro de energía; d) gestión de tecnología en todas sus modalidades, e) comercialización de soluciones electrónicas y medios de pago. en lo que respecta al servicio de aseo, la empresa realizará todas las actividades relacionadas a continuación: 1. la ingeniería sanitaria y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales; 2. la suscripción o ejecución de contratos, ya sea en las modalidades de concesión, de gestión de infraestructura y de actividades relacionadas con permisos y licencias o las demás modalidades que permita la ley, con entidades públicas, privadas, mixtas o semiprivadas, con el objeto principal de: a) prestar el servicio público y/o privado de aseo en Colombia y en el exterior junto con sus actividades complementarias, inherentes y conexas, entre otras: la recolección y transporte de residuos aprovechables y no aprovechables, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o privadas, el corte de césped, la poda de. árboles en vías y áreas privadas y/o públicas y lavado de áreas públicas y/o privadas; b) prestar servicios relacionados con la gestión de residuos sólidos, construcción y operación de rellenos sanitarios, junto con todas sus actividades complementarias, inherentes y conexas; c) prestar el servicio de acueducto y alcantarillado y-cualquiera relacionado con la gestión de aguas y todas las actividades inherentes, conexas y complementarias a este y; las demás relacionadas con el ciclo integral del agua, construcciones y operación de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, el aprovechamiento energético asociado a las fuentes de agua en los sistemas de acueducto y alcantarillado, estudios ecológicos de cuencas de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas. construir y/o ensamblar equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios, importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto social. administrar, gestionar y operar infraestructura de distribución eléctrica, así como la comercialización de energía eléctrica y realización de cualquier tipo de contrato que conlleve este objeto y/o alcance. la construcción de obras civiles en diferentes proyectos de ingeniería sanitaria ambiental, eléctrica, mecánica, así como la realización de adiciones, mejoras, modificaciones, reestructuraciones, reparaciones y en general cualquier clase de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades propias de la ingeniería y/o arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades dentro y fuera del territorio colombiano. 6. en general la sociedad podrá ser ejecutor de obras públicas y/o privadas

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro y fuera del territorio colombiano, podrá llevar a cabo la consultoría de actividades altamente calificadas en la elaboración de estudios de proyectos en la inspección, fábrica, peritaje de equipos, bienes, maquinarias relacionadas a obras de construcciones, edificaciones, obras civiles, estructuras; excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental, entre otros; así como la realización de investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad, de factibilidad, técnica económica y financiera, estudios básicos preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección, entre otros, de obras civiles estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental entre otros. 7podrá ejercer la consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en obras viales, puertos y afines, obras de saneamiento y afines, obras electromecánicas y afines, obras energéticas y afines, obras de represas, irrigaciones y afines; entre otros. 8 adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables así como de materiales deconstrucción, minerales metálicos y no metálicos, minerales preciosos tales como: oro, plata y platino, referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de explotación preliminar, explotación definitiva, explotación, transporte, refinanciación, manufactura, beneficio transformación, comercialización, interna y externa, distribución etc. pudiendo desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales. para tales efectos estará facultada para ejecutar directamente y/o a través de terceros, las investigaciones geológicas, las exploraciones técnicas, página 4/6 los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación y/o con terceros contratos-comerciales de asociación o similares, adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación, reconocimiento de propiedad privada, concesiones, permisos aportes o cualesquiera otros similar y en general realizar actividades complementarias, adicionales o reclamaciones con dicho objeto. 9.el diseño, construcción civil y operación integral de rellenos sanitarios o sitios de disposición final, tratamiento, transferencia y/o manejo de residuos sólidos; 10. el estudio, diseño, planeación, contratación, financiación, construcción, reconstrucción, remodelación; demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como toda clase de edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios entre otros que requieren o no requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra materiales y/o equipos. 11. participar en licitaciones públicas y/o privadas, en el país y/o en el exterior, relacionadas directa o indirectamente con las actividades propias de su objeto social. en ejercicio de las actividades antes descritas la compañía podrá: a. suscribir contratos para el desarrollo su objeto social. b. celebrar toda clase de contratos civiles y/o comerciales. c. adquirir bienes muebles y/o inmuebles, gravarlos y/o enajenarlos. d. celebrar todo tipo de contratos de fiducia mercantil. e. garantizar obligaciones de terceros o ser obligado solidario. f. participar de manera directa y/o en asocio con terceros, a través de cualquier modalidad de asociación, incluidos consorcios y uniones temporales, en contrataciones de toda clase incluidas pero sin limitarse a las concesiones, permisos y/o licencias celebradas con entidades públicas y/o privadas de orden nacional o extranjeras, para la realización de actividades directamente relacionadas con

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su objeto social, la prestación de servicios públicos y/o privados en general, entre otros: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos y/o privados; g. diseño, gestión y administración de procesos y procedimientos para el control y verificación de recaudo de impuestos y peajes. h. implementación ejecución de labores de verificación de consumo, corte y reconexión; i. Previa autorización de la junta directiva la sociedad, podrá constituir cualquier tipo de sociedades en asocio con terceros y actuando en calidad de accionista único o participar en las mismas. a en ejercicio del objeto social principal, la sociedad podrá, además: 1. adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y en general, bienes de cualquier naturaleza cuidarlos o tomarlos en arriendo, enajenarlos, usufructuarlos, gravarlos y darlos en garantía. 2. girar, aceptar, protestar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. 3. adquirir y explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, secretos industriales, licencias y demás derechos de propiedad industrial, y otorgar concesiones a terceros para su desarrollo u explotación. 4. celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos dela sociedad.5. Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social, en Colombia y/o en el exterior.6. Tomar dinero en mutuo, con o sin interés, y darlo, con o sin interés, inclusive a los socios reorganización empresarial. 7. adquirir y/o construir sociedades de cualquier naturaleza o empresas unipersonales, nacionales o extranjeras, efectuar con .ellas integraciones, absorciones; fusiones o cualquier otro tipo de reorganización empresarial. 9. en general, celebrar y ejecutar actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes mencionado, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad social, parágrafo: se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. para remover el representante legal, se necesitaran al menos el 99 % delas acciones representada de todo el capital. En aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica, Las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligación personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021 con el No. 9304 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARMELINA AGUDELO GONZALEZ	C.C.1114455214

Por acta número 1 del 15 de enero de 2015 de asamblea extraordinaria, Inscrito en esta cámara de comercio bajo el número 40493 del libro ix del registro mercantil el 19 de enero de 2015, fueron nombrados:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO DE JESUS MEJIA CUELLO	CC 19,587,801

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 01 del 19/03/2020 de Asamblea De Accionistas	7427 de 23/06/2020 Libro IX

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento	Inscripción	Fecha
AC-001	09/07/2018 Asamblea extraordinaria Aracataca RM 9-55005	16/07/2018
AC-220	09/01/2017 Asamblea Accionista Aracataca RM 09-57701	22/03/2019
AC-01-201918/07/2019	Asamblea Accionista Barranquilla RM-09-59584	22/07/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600
Actividad secundaria Código CIIU: 3700
Otras actividades Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$598,053,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3700

Recibo No. 8645076, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223GG8EV

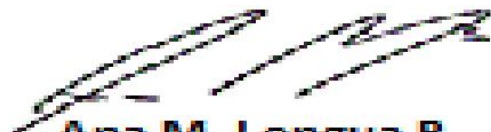
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 717

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2022-00022-00
DEMANDANTE	WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ aaribaguateteque@hotmail.com .
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUGA – CONCEJO MUNICIPAL notificaciones@buga.gov.co . concejobuga@gmail.com .
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE

El señor WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ, demandante en nulidad simple, presentó escrito en el que dice “recusar”, aparentemente a la titular de este despacho, porque, a su criterio, “no es de su competencia en primera instancia” el conocimiento del asunto, lo cual sustenta en la reforma introducida al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo por la Ley 2080 de 2021, de manera que el contenido del artículo 152 del estatuto quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 152. (Modificado por el Art. [27](#) de la Ley 2080 de 2021) **Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.

Igualmente, de los de nulidad contra los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos.”

Además, solicita la nulidad de lo actuado, “en la que se demuestra posible prevaricato por acción y omisión, extralimitación de funciones, la pérdida (sic) de tiempo que afecta los usuarios de energía, como a la moral fiscal, el estado social de derecho entre otros”.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo que corresponde, es necesario precisar primero que lo planteado por la parte actora no se encuadra dentro de lo previsto en los artículos 130 a 132 del CPACA, ni 140 a 147 del Código General del Proceso para su configuración, donde se regula lo correspondiente a las causales y trámite de los impedimentos y recusaciones; por el contrario, del escrito solo se advierte un reproche frente a la competencia de este Despacho para el conocimiento del asunto, atendiendo lo dispuesto en la ley 2080 de 2021 que modificó la ley 1437 de 2011, planteamiento que, como se dijo, no se trata de alguna de las causales previstas en dicha normativa.

Siendo así, acudiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 142 del CGP, al que nos remitimos por mandato del artículo 306 del CPACA, se rechazará de plano la “recusación” propuesta.

Ahora, en cuanto a la nulidad planteada por la presunta falta de competencia, es menester recordar que la demanda fue presentada ante los juzgados de esta misma categoría ubicados en el Circuito de Cali – Valle del Cauca, en el mes de noviembre de 2021, y que fue repartida al Juzgado Dieciséis Administrativo cuyo titular se declaró incompetente por razón de la territorialidad del asunto; a la par con que el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 postergó las normas que modificaron las competencias en la jurisdicción hasta el año posterior a su publicación, según el contenido siguiente:

“ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.”

Y tal como se vio con antelación, la demanda fue remitida a la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos el 19 de noviembre de 2021 (posición 01 del expediente digital), mientras que la Ley 2080 fue publicada el 25 de enero de 2021, fecha de la que se colige que las modificaciones a las competencias solo aplican desde la misma fecha del año 2022. De manera que, vista la época en la que fue recibida la demanda para reparto, es evidente que los juzgados administrativos eran competentes para conocer de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 4º del artículo 155 del originario CPACA, que establecían:

“ART. 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, ...
(...)

4. *De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

Por lo expuesto, se denegará la nulidad planteada a que se refiere el memorialista y se dispondrá que, una vez en firme este proveído, se continúe con el trámite del proceso en esta instancia.

De otra parte, revisado el plenario, se advierte la necesidad de vincular a la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE BUGA S.A.S, en cuanto es concesionaria del servicio y, por ello, puede estar interesada o resultar afectada con la decisión de fondo que se tome en este caso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la "recusación" propuesta por la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.
2. **DISPONER** que se continúe con el trámite del proceso en esta instancia, por las razones antedichas.
3. **DENEGAR** la nulidad referida por el memorialista.
4. **VINCULAR** a la sociedad ALUMBRADO PÚBLICO DE BUGA S.A.S., como litisconsorte necesaria de la parte demandada.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente (1) a la sociedad vinculada a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través del correo electrónico notificaciones@buga.gov.co y (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.
6. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
7. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
8. **REQUIÉRASE** a la vinculada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
9. **ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales dirigidos al juzgado es j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que para efectos de su glosa se debe indicar en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab020aea68c03affbf0b70b7cf44d690f3c598fa28bd65dbfd31abb8c5f78a**

Documento generado en 30/08/2022 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7463

Buga Valle

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo del Circuito Administrativo de Buga Valle
Guadalajara de Buga

REF.: PODER ESPECIAL.

Medio de control	: NULIDAD SIMPLE
Demandantes	: CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ACOSTA Y OTRO
Demandado	: MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)
Radicación	: 2019-00335

JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.149.499 actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit No. 802.021.722-9, empresa que integra a la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIOFRIO VALLE DEL CAUCA, por este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS ARANA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Tuluá (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.635 expedida en Tuluá (V.), con tarjeta profesional de abogado No. 256817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO RIOFRIO, presente y tramite incidente de nulidad procesal, en contra el proceso 76-111-33-33-002-2019-00335-00 del 18 de agosto del 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, valle del cauca.

Faculto a mi apoderado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, y ejercer todas las demás atribuciones para el debido cumplimiento de este poder conforme al Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y del Código general del proceso.

Solicito Señor Juez, reconocerle Personería para actuar a mi apoderado en los términos establecidos.

Atentamente,


JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA

Representante Legal Tecno proyectos Ingeniería S.A.S
C.C. No. 73.149.499

Acepto

VICTOR HUGO VARGAS ARANA

C.C. No. 1.116.248.635 expedida en Tuluá (V.)

Abogado titulado T.P. No. 256817 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA DE DOCUMENTOS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12727463

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73149499 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m69wkn7gmw
06/09/2022 - 12:23:20

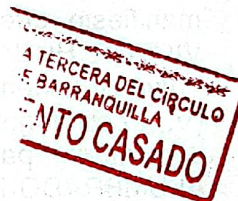


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69wkn7gmw

